CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, primero (01) de febrero de 2019.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 70

Proceso M. de Control Demandante Demandado

Asunto

76-001-33-33-016-2015-00303-00

NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

MARÍA PATRICIA MERA TACÓN

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOC. DEL MAGISTERIO Y

OTRO

: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 26 de julio de 2018 (fl. 167 - 173 del cuaderno 1A), con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, adicionó la sentencia No. 123 del 31 de julio de 2017 proferida por éste Despacho, modificó los numerales segundo y quinto, confirmándola en todo lo demás (fl. 125-135 c|el cuaderno 1A).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 26 de julio de 2018, con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, adicionó la sentencia No. 123 del 31 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, y modificó los numerales segundo y quinto, confirmándola en todo lo demás.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación-eiT) el rESTADO ELECTRÓNICO N**oL\*"S** dé fech**a** I **i t~i** H **¿O** íü . se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga de consignar los gastos procesales. Sírvase proveer, Santiago de Cali 30 de enero de 2019

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 56

Proceso : 76-001-33-33-016-2018-00194-00

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Demandante : ORLANDO LARRAHONDO PRIETO Demandado : COLPENSIONES

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

El señor ORLANDO LARRAHONDO PRIETO, por conducto de apoderado judicial, instauró demanda de nulidad y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL en contra de Colpensiones, la cual fue admitida mediante proveído, notificado por estado el 12 de septiembre de 2018. En el numeral sexto se ordenó a la parte actora que en el termino de diez 10 días debía depositar la suma de $50.000 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 del CP ACA prevé que “transcurridos un plazo de treinta 30 días sin que se hubiera realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o cualquier otra actuación que se promueva a instancia de partes, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

“vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el trámite de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el plazo de quince (15) días , contados a partir de del siguiente día de la consignación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, de dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince 15 días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respetivo soporte.

SEGUNDO ADVERTIR a la parte actora que al incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que esta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación 9Fy $ ESTADO ELECTRÓNICO No**\^** de fecha **í i I i" í )** . se notifica el auto que

antecede, se fija a las 8:00 a.m.



YRT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 059

Radicación: Medio de control: Demandante: Demandado:

Asunto:

76001 -33-31 -016-2019-00004-00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Margarita Mejía Arce

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Margarita Mejía Arce en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, incoada por Margarita Mejía Arce en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: PONER a disposición de las entidades demandadas, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP y, dentro del cual, deberán las accionadas, además de dar respuesta a la demanda, allegar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto

del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1o del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO: ORDENAR conforme al artículo 171 numeral 4o de la Ley 1437 de 2011, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación, mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SÉPTIMO: REQUERIR a las entidades demandadas para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial, de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado Alberto Cárdenas de la Rosa, identificado con C.C. N° 11.299.893 y portador de la T.P. N° 50.746 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme a los fines y términos del poder otorgado (Fl. 01 del expediente).

2011.

NOTIFÍQUESE



M.D.M.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado

estado

de

N°

fecha

se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

